



Resolución Directoral N° 0173 /2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

Tumbes, 29 ABR 2022

VISTO:

Informe Técnico Legal N° 087/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-RTPEASFL-REV-VNA del 14 de marzo de 2022, Informe N° 0161/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR del 15 de marzo de 2022, Informe N° 0103/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL del 16 de marzo de 2022, y;

CONSIDERANDO:

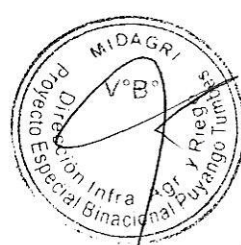
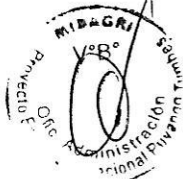
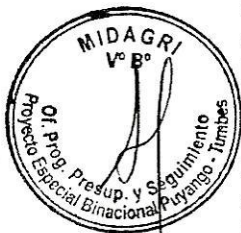
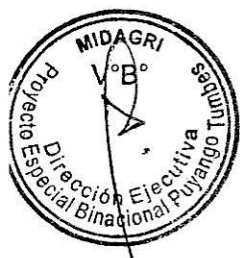
Que, mediante Decreto Supremo N° 106-80-AA se creó como organismo técnico y administrativo la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Puyango – Tumbes en el departamento de Tumbes, a fin de aprovechar las potencialidades técnicas y administrativas que requiera, especialmente de la margen derecha del río Tumbes, que cuenta con extensas áreas para irrigar, a través del Convenio Binacional entre Perú y Ecuador;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 030-2008-AG se aprueba la fusión del Instituto Nacional de Desarrollo – INADE, del que dependía el Proyecto Especial Binacional Puyango – Tumbes, al entonces Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, siendo este último el ente absorbente, por consiguiente, el Proyecto Especial Binacional Puyango – Tumbes corresponde a la Unidad Ejecutora 014 del Pliego 013 Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, mediante Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 15 de mayo de 2021, se aprueba la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo que dependen de cada ministerio. Asimismo, en el artículo primero de las disposiciones complementarias finales de la precitada norma, se establece que el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes – PEBPT, califica, desde el punto de vista organizacional, como programa bajo dependencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, ante la necesidad de proteger la margen izquierda de río Zarumilla, mediante Resolución Directoral N° 0201/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE del 18 de junio de 2021, se aprobó la versión actualizada del Expediente Técnico correspondiente al Proyecto de Inversión Pública: **"Creación Defensa Ribereña Margen Izquierda del río Zarumilla – Tramo comprendido entre Pueblo Nuevo y La Bocatoma La Palma – Papayal – Zarumilla – Tumbes"** (en adelante "la Obra"), cuyo eje del trazo del dique diseñado y el trazo del sistema de drenaje longitudinal paralelo a éste, afectarían una gran parte de terrenos de cultivo que se encuentran ubicados en la ribera del río Zarumilla, razón por la que el expediente técnico contempla como un componente el Saneamiento Físico Legal del terreno necesario para la ejecución de la Obra, a través del proceso de adquisición y expropiación establecido en la Ley;

Que, mediante Ley N° 30556, "Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios", cuyo Texto Único Ordenado se aprobó mediante D.S. N° 094-2018-PCM (en



Mano
DESIGNADO RUBEN
EL

Resolución Directoral N° 0173/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

adelante el TUO de la Ley N° 30556), se dispuso en su artículo 1 declarar: “**prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, en adelante El Plan, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención**”;

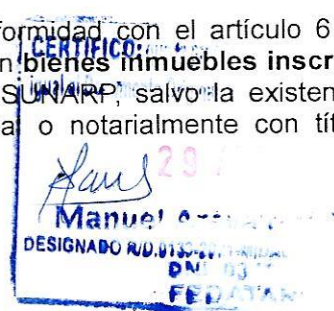
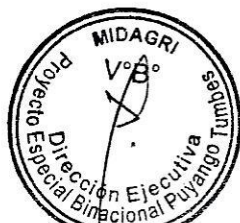
Que, el numeral 9.6 del TUO de la Ley N° 30556, dispone: “**Autorizarse la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para la implementación de El Plan declarado de necesidad pública e interés nacional en el artículo 1 de la presente Ley**”. Asimismo, su Segunda Disposición Complementaria establece que: “**para la ejecución de los programas y proyectos a que se refiere la presente Ley, es aplicable el Decreto Legislativo N° 1192**”;

Que, mediante D. Leg. N° 1192 se aprueba la “**Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura**”, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado con D.S. N° 015-2020-VIVIENDA (en adelante el TUO del D. Leg. N° 1192). El artículo 1° de esta norma declara que: “**es de interés público primordial la Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de Obras de Infraestructura**”. Asimismo, en su artículo 19° establece que “**la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en el presente Decreto Legislativo**” (Subrayado es nuestro). En consecuencia, el trato directo constituye la primera herramienta que el Estado debe utilizar para la adquisición de los bienes necesarios para ejecutar una obra de infraestructura, y sólo agotada esta herramienta, puede realizarse la expropiación, siempre que exista una norma que lo autorice;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00075-2018-RCC/DE, publicada en el diario Oficial El Peruano el 07 de setiembre del 2018, la Autoridad para la Reconstrucción Con Cambios – ARCC, **MODIFICÓ el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM y modificatorias, respecto de la denominación y contenido de la “Tabla N° 14: Intervenciones integrales”**, incorporando dentro los Planes Integrales de la Reconstrucción con Cambios, a las intervenciones integrales para el río Tumbes y río Zarumilla, el PEBPT. Asimismo, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00045-2019-RCC/DE, de 04 de junio 2019, en su anexo II, incorpora con nombre propio como Solución Integral del Río Zarumilla, a la Obra: “**Creación Defensa Ribereña Margen Izquierda del río Zarumilla – Tramo comprendido entre Pueblo Nuevo y La Bocatoma La Palma – Papayal – Zarumilla – Tumbes**”;

Que, de conformidad con el numeral 9.6 del artículo 9 del TUO de la Ley N° 30556, sin perjuicio de los procedimientos establecidos en el TUO del D. Leg. N° 1192, se establecen plazos más cortos y procedimientos más expeditivos para el proceso de adquisición y expropiación de bienes para la ejecución de obras públicas. En este sentido, el numeral 9.6 literal a), del referido artículo, establece que, para efectos de la implementación de El Plan, **la Entidad Ejecutora será considerada el Sujeto Activo**; en consecuencia, en el presente procedimiento, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes es considerado Sujeto Activo, y por lo tanto está facultado a emitir directamente las resoluciones que correspondan;

Que, de conformidad con el artículo 6 del TUO del D. Leg. N° 1192, se considera como Sujeto Pasivo en **bienes inmuebles inscritos** a quien i) su derecho de propiedad se encuentra inscrito en SUNARP, salvo la existencia de poseedor quien adquirió por prescripción declarada judicial o notarialmente con título no inscrito.



Resolución Directoral N° 0173 /2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

Cuando el Sujeto Pasivo sea una sucesión, bastará que la misma conste inscrita definitivamente en el Registro de Sucesiones; ii) su derecho de propiedad se acredita mediante documento de fecha cierta, y de acuerdo al tracto sucesivo respecto del titular registral, previa publicación de los edictos correspondientes por parte del Sujeto Activo en el diario oficial El Peruano y en un diario de circulación nacional; iii) tratándose de bienes de dominio privado del Estado, el Sujeto Pasivo es el poseedor con más de diez años de antigüedad que tenga título de posesión inscrito, o cuya posesión se haya originado en mérito a resolución judicial o administrativa, o a través de la presentación de por lo menos dos pruebas; y, iv) si existe un proceso judicial o arbitral donde se discute la propiedad del bien, conforman el Sujeto Pasivo quienes consten en el registro respectivo y sean partes del litigio. Tratándose de **bienes inmuebles no inscritos**, se considera Sujeto Pasivo i) cuando el inmueble no se encuentra inscrito, el Sujeto Activo publica un aviso en el diario oficial El Peruano y en un diario de circulación nacional; ii) el Sujeto Pasivo es el poseedor con más de diez años de antigüedad que tenga título de posesión inscrito, cuya posesión se haya originado en mérito a resolución judicial o administrativa; y, iii) si existe un proceso judicial o arbitral que discuta la propiedad del bien a expropiarse, se entenderá como Sujeto Pasivo a las partes del litigio;

Que, el segundo y tercer párrafo del numeral 6.1 artículo 6 del TUO del D.Leg. N° 1192, establece que *"Cuando el Sujeto Pasivo sea una sucesión, bastará que la misma conste inscrita definitivamente en el Registro de Sucesiones. De no existir sucesión inscrita en el Registro de Sucesiones, se considera al titular registral como Sujeto Pasivo, no requiriéndose efectuar a éste la comunicación de la afectación y de la intención de adquisición, iniciándose el procedimiento de expropiación una vez recibida la tasación."*;

Que, para la ejecución de la obra **"Creación Defensa Ribereña Margen Izquierda del río Zarumilla – Tramo comprendido entre Pueblo Nuevo y La Bocatoma La Palma – Papayal – Zarumilla – Tumbes"**, se requiere contar con parte de inmueble con U.C. N° 02003, inscrito en la Partida Electrónica N° **04001935** de la Zona Registral N° I – Sede Piura, Oficina Registral Tumbes, a nombre de **ADRIANO CAMPAÑA GARCIA**, el mismo que está fallecido según Acta de Defunción expedidas por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC Sede Tumbes;

Que, ante lo mencionado en el párrafo precedente en el presente trámite no se acredita la presentación de Sucesión Intestada inscrita definitivamente en el Registro de Sucesiones Intestadas de ambos titulares registrales, pese a haberse realizado las publicaciones correspondientes en el diario oficial El Peruano y diario La República, a fin de que los sucesores interesados que se consideren afectados, puedan presentar su inscripción definitiva de Sucesión Intestada; en ese sentido, no se registran sucesiones que puedan ser consideradas sujetos pasivos, por lo que, de conformidad con el numeral 6.1 del artículo 6 del TUO del D.Leg. N° 1192, *"se considera al titular registral como Sujeto Pasivo, no requiriéndose efectuar a éste la comunicación de la afectación y de la intención de adquisición, iniciándose el procedimiento de expropiación una vez recibida la tasación."*;

Que, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, ha cumplido con el procedimiento establecido en las normas correspondientes al proceso de adquisición y expropiación en el marco de la Reconstrucción Con Cambios. En este sentido, se ha cumplido con solicitar los certificados de búsqueda catastral de los bienes a afectar, conforme lo establece el artículo 16 y 20 del TUO del D.Leg. N° 1192, en concordancia con el numeral 9.6 literal b), del artículo 9 del TUO de la Ley N° 30556; también se ha cumplido con realizar la inspección ocular al bien a afectar, con la finalidad de recoger la información necesaria para elaborar el expediente técnico legal de tasación, de conformidad con los artículos 13 y 15 del TUO del D. Leg. N° 1192. Se ha cumplido con elaborar los expedientes técnicos legales que contienen las solicitudes de tasación, y remitidos a la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda,

Resolución Directoral N° 0173 /2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

Construcción y Saneamiento, conforme al artículo 12 y artículo 15 del TUO del D.Leg. N° 1192, en concordancia con el numeral 9.6 literal c), del artículo 9 en el TUO de la Ley N° 30556. Finalmente, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, procedió a emitir los informes Técnicos de Tasación y notificó al Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes mediante Oficio N° 1178-2020-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC del 28 de diciembre de 2020, entre ellos, el Informe Técnico de Tasación con Código N° 067-A; adquisición de activos que cuenta con Certificación de Crédito Presupuestario N° 101 del 24 de febrero de 2022, por lo que procede continuar con el trámite establecido en la norma para la obtención de los bienes necesarios para la ejecución de la obra de infraestructura;

Que, de conformidad con el literal s) del artículo 10 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, prescribe que son funciones de la Dirección Ejecutiva... "Expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia"; asimismo, estando a los documentos que se citan en el visto y en mérito de la Resolución Ministerial N° 0111-2022-MIDAGRI, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 25 de marzo del 2022 y con el visado de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, Oficina de Programación Presupuesto y Seguimiento, Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Legal del PEBPT;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Ejecución de la **EXPROPIACIÓN** de un área del bien inmueble con U.C. N° 02003, inscrito en la Partida Electrónica N° 04001935 de la Zona Registral N° I – Sede Piura, Oficina Registral Tumbes, teniendo como Sujeto Pasivo a **ADRIANO CAMPAÑA GARCIA**, a favor del **Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes** para la ejecución de la Obra "Creación Defensa Ribereña Margen Izquierda del río Zarumilla – Tramo comprendido entre Pueblo Nuevo y La Bocatoma La Palma – Papayal – Zarumilla – Tumbes", según las siguientes medidas:

ÁREA	0.3534 Has
UBICACIÓN	Departamento de Tumbes, provincia de Zarumilla, Distrito de Papayal Sector Papayal

DÁTUM: WGS 84, ZONA: 17 S

CUADRO DE CONSTRUCCION

EST.	P.V.	DISTANCIA	RUMBO	VERT.	COORDENADAS	
					X	Y
				1	587150.3513	9603668.2233
1	2	60.8345	N 15°9'26" W	2	587134.4450	9603726.9415
2	3	65.4469	S 49°9'25" W	3	587084.9342	9603684.1398
3	4	20.4171	S 11°26'37" E	4	587088.9851	9603664.1286
4	5	17.7054	S 9°10'34" E	5	587091.8085	9603646.6498
5	6	19.2433	S 6°54'31" E	6	587094.1232	9603627.5463
6	7	15.7427	N 53°24'44" E	7	587106.7637	9603636.9298
7	1	53.6579	N 54°19'25" E			

Area= 3533.7527 m²

CERTIFICADO

Igual al Documento Original

Manuel Areva
DESIGNADO N.º 0133-2021-MIDAGRI
DNI 03
FEDATARIO

Resolución Directoral N° 0173 /2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR el Valor de Tasación elaborado por la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, contenido en el Informe Técnico de Tasación con Código N° 067-A, remitido mediante Oficio N°1178-2020-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC del 28 de diciembre de 2020, conforme al siguiente detalle:

VALOR DE TERRENO	VALOR DE EDIFICACIONES	VALOR DE PLANTACIONES	VALOR TOTAL DEL INMUEBLE	30% DE INCENTIVO	TOTAL
11,182.64	0.00	0.00	11,182.64	0.00	11,182.64

(Once mil ciento ochenta y dos con 64/100 soles)

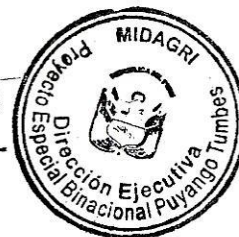
ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER la consignación en el Banco de la Nación, del monto del valor de la Tasación a favor de los Sujetos Pasivos.

ARTÍCULO CUARTO. - INSCRIBIR el bien inmueble descrito en el artículo primero, a favor del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, ante el Registro de Predios de la Oficina Registral de Tumbes de la SUNARP, y disponer el levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral del predio afectado.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución, en el Diario Oficial El Peruano, y notifíquese conforme al artículo 28.4 del TUO del D.Leg. N° 1192; así como a la Oficina de Programación Presupuesto y Seguimiento, Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, Órgano de Control Institucional, así como al Ministerio de Agricultura y Riego.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES
Juan Edgardo Parias Barreto
DIRECTOR EJECUTIVO (e)



CERTIFICADO
Igual al Documento Original

Mano
DESIGNADO R/L 013-1631-007
DNI. 0343
FEB 07



CERTIFICO: que el presente documento es una copia fiel y
igual al Documento Original.

Manuel Arevalo 29/07/2021

Manuel Arevalo
DESIGNADO N/D. 0133-2021-MINOR
DNI 031000000
FEDATARIO